ANTECEDENTES

I. El 14 de febrero del 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo,** la siguiente solicitud de acceso a información con número de folio **0001600055319:**

> *"Se solicita sea entregado en formato electronico, digitalizado PDF, de forma completa y legible la siguiente informacion:A SEMARNAT:1. El expediente administrativo, del Tramite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B, que fue presentado el 25 de julio de 2016, ante la Delegacion Federal en el estado de Quintana Roo de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con numero de bitácora 23QR2016TD065, relativo a la autorizacion solicitada por la empresa ESPIRITU BAY, S.A. DE C.V. visible en la Gaceta Ecologica DGIRA 37 2016 del año 2016, de 28 de julio de 2016.2. El expediente administrativo, del Tramite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B, del proyecto Casa Viola que fue presentado el 19 de octubre de 2016, ante la Delegacion Federal en el estado de Quintana Roo de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales con numero de bitacora 23QR2016UD102, relativo a la autorizacion solicitada por la empresa ESPIRITU BAY, S.A. DE C.V. visible en las Gacetas Ecologicas DGIRA 54 2016 y DGIRA 35 2017, de 21 de octubre de 2016 y 22 de junio de 2017.3. El expediente administrativo, con el numero de bitacora 23QR2016TD125, relativo al proyecto Tampalam Bay solicitado por Esteban Lopez Rosas, visible en las Gacetas Ecologicas DGIRA 01 2017 y DGIRA 31 2017, de 05 de enero y 01 de junio, ambas del año 2017.4. Expedientes administrativos de tramites substanciados -ante la Delegacion de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, Direccion General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), Direccion de Zona Federal Maritimo Terrestre y Ambientes Costeros o cualquier otra competente dentro de la SEMARNAT- con sus respectivos resolutivos, que hayan recaido ya sea por tramites de Evaluacion de Impacto Ambiental; Cambio de Uso de Suelo; Tramite Unificado, Permisos y, o Concesiones de Zona Federal Maritimo Terrestre; o cualquier otro, otorgados en el estado de*

Quintana Roo, por SEMARNAT a la persona moral ESPIRITU BAY, S.A. DE C.V. y, o a las personas fisicas Esteban Lopez Rosas y, o Dane Emerson.A LA PROFEPA:5. Expedientes administrativos en trámite o ya concluidos, abiertos por la Procuraduria Federal de Proteccion al Ambiente (PROFEPA) en contra de las personas referidas en el punto inmediato anterior o en contra de los proyectos Casa Viola, Tampalam Bey, Espíritu Santo Bay Lodge, Espíritu Santo Bay, ESB o cualquier otro, promovidos por las personas referidas en el punto inmediato anterior por incumplimiento a la normatividad ambiental.A SEMARNAT Y PROFEPA6. En caso de existir algun medio de impugnacion, recurso de revision administrativa, revision fiscal, juicio de nulidad, juicio de amparo, juicio de responsabilidad ambiental, accion colectiva o cualquier otro medio contencioso, interpuesto por cualquier persona en contra de los resolutivos que hayan recaido a los expedientes administrativos peticionados en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5, que tenga como fin anular, revocar o modificar la resolucion o el resarcimiento de daños, señalar:a) autoridad ante la cual se encuentra radicado el medio de impugnacion; b) numero de expediente; c) nombre de los recurrentes, impetrantes, actores, demandantes o quejosos; d) personas o en su caso autoridades que fueron demandadas; datos de la resolucion impugnada; f) estado procesal del expediente, (en caso de encontrarse en segunda instancia o haberse derivado una secuela procesal, señalar los datos del toca o expediente del recurso de revisión); g) En caso de haberse resuelto el medio de impugnación de que se trate, señalar el sentido y efectos de la sentencia o resolucion; y h) De haberse ordenado en la sentencia o resolucion el cumplimiento de la misma, señalar el resolutivo por medio del cual se le dio cumplimiento, si se encuentra en vias de cumplimiento señalar el termino que tiene para cumplir y de no requerir cumplimiento hacerlo saber." (Sic.)

II. El 27 de febrero de 2019, el Titular de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo** emitió el oficio No. **06/ORC/094/2019** mediante el cual solicitó a este Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro toda vez que *"Esta Delegación Federal está integrando la información para dar respuesta a la solicitud, sin embargo, los expedientes motivo de estudio de la petición contienen alrededor de mil hojas cada uno, mismos que deben*

tener una revisión minuciosa, ya que pueden contener datos personales, que deben darse el tratamiento legal respectivo, aunado a esto se tiene una excesa carga de trabajo, razón por la cual se requiere la ampliación de plazo de respuesta para complementar la misma."; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

III. Que el vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.

IV. Que la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo** solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.

V. Que la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo** manifestó que *"Esta Delegación Federal está integrando la información para dar respuesta a la solicitud, sin embargo, los expedientes motivo de estudio de la petición contienen alrededor de mil hojas cada uno, mismos que deben tener una revisión minuciosa, ya que pueden contener datos personales, que deben darse el tratamiento legal respectivo, aunado a esto se tiene una excesa carga de trabajo, razón por la cual se requiere la ampliación de plazo de respuesta para complementar la misma."*; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base a lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles, o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna

inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 11 de marzo de 2019.

Alejandro González Roldán
Presidente del Comité de Transparencia y Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios de la Semarnat

Luz María García Rangel
Integrante del Comité de Transparencia y Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Semarnat

Martha Adriana Morales Ortiz
Integrante del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia de la Semarnat